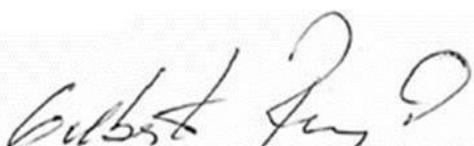


JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1.- El despacho no accede al decreto de la medida cautelar pretendida, en razón a que es evidente que en este asunto la vía procesal invocada, lo fue la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA, Y ASÍ SE LIBRÓ ORDEN DE PAGO, DECRETÁNDOSE EL EMBARGO DEL BIEN OBJETO DEL GRAVAMEN, REGULADA EN EL ART. 468 del C G. del P.

2.- Líbrese comunicado nuevamente a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que proceda al registro de la demanda, en el folio de los bienes objeto del gravamen hipotecario, por cuanto concurren los embargos al tenor del art. 465 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ
(Firma Escaneada)

*Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.009
hoy 15 de febrero de 2022
La Secretaria,*

**NANCY LUCIA MORENO
HERNÁNDEZ**